



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

A la atención:

Sr. D. José Manuel López Varela

(Alcalde) Pza. do Concello, s/n - TORAS - 15145 - Laracha (A Coruña)

miguel.iglesias@alaracha.es ; sede@alaracha.es ; alcaldia@alaracha.es ;

Ao amparo da Lexislación sobre transparencia

- Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno (+)
- Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno (+)

SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871

Asunto y síntesis de la petición: Solicitud de aclaraciones o desmentidos sobre la Técnico Municipal, Sra Manuela Cajide Seijas y la prestación de servicios en las mesas de contratación y gestiones públicas reservadas a Funcionarios como se expondrá.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, se adjunta **documento1.pdf** , formada por más de 48.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** www.pladesemapesga.com , y su equipo multidisciplinario AyTP " www.AccionyTransparenciaPublica.com " quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta petición de aclaraciones o desmentidos, y le preciso lo que estamos investigando para identificar, funcionarios interinos relacionados con las administraciones públicas y el Concello de Laracha y sus entes adscritos y sus actividades que a juicio de esta parte pudiesen tener atisbos de delito público.

MOTIVOS

Es de dominio público que numerosos ayuntamientos gallegos no disponen de arquitecto municipal funcionario ni de Arquitectos técnicos que no sean contratados como interinos.

En su lugar, el alcalde elige a uno como empleado no funcionario, cosa poco frecuente, pero sobre todo elige a profesionales externos bajo alguna forma de contrato, en este caso es de sobra conocidas las preferencias por **Naos 04 arquitectos S.L.P. al que se trasladan jugosas partidas económicas** para proyectos que finalmente no se llegan a ejecutar.

En ningún caso, un "no" funcionario, aunque sea empleado laboral, puede ejercer tareas que la ley reserva al funcionario municipal de la subescala técnica, entre cuyas labores propias reservadas están la información preceptiva en la tramitación de licencias urbanísticas y las inspección urbanística y sus actas e informes.

Un acta pública entre otras muchas, las de las mesas de contratación como que firman como vocal, es un documento público. Por tanto la Ley reserva solamente a los funcionarios (contratados no) determinadas gestiones entre ellas la de vocal para contrataciones públicas y oposiciones de funcionarios.

El Código Civil, en su art. 1216 determina que la emisión de un documento público es potestad del notario y del funcionario público habilitado; nada más.

Por eso, cuando en un ayuntamiento firma un acta de inspección o hace la inspección misma, se adjudica la plaza de vocal para las mesas de contratación, a un no funcionario está incurriendo en presunta usurpación de funciones públicas, art. 402 del Código Penal.

A la vista de lo anteriormente expuesto y dado que, localizamos a la Sra **Manuela Cajide Seijas en multitud de situaciones reservadas a los funcionarios según el Código Civil**, en su art. 1216 determina que la emisión de un documento público es potestad del notario y del funcionario público habilitado; nada más.

Ejemplos;

Tenemos conocimiento de que, la Arquitecto Tecnico del Concello de A Laracha "Manuela Cagide Seijas", contratada por Jesús Rama Becerra bajo contrato indefinido, publicado y formalizado el 25 de Enero de 1994, vigente a día de hoy, no siendo funcionaria de carrera, que consta como FUNCIONARIA de Oposiciones en la oficina técnica de Laracha y propietaria de la plaza DIANA MARIÑAS ARIAS....

Manuela Cagide Seijas, no solamente se dedica a hacer Certificados Enerxéticos.

A maiores Manuela Cagide Seijas, aparece en varios proyectos bajo presunta usurpación de funciones como Vocal Funcionaria, cobrando por ello, exemplos;

Mediante providencia de inicio de expediente de 7 de xuño de 2013 e resolución de alcaldía de 13 de xuño de 2013 foron aprobadas as Bases que rexerán a convocatoria para a cobertura dunha praza vacante de funcionario interino, grupo A, subgrupo A2, escala: Administración especial, subescala Técnica, e denominación: Arquitecto Técnico.

O 21 de xuño de 2013 foi publicado no Boletín Oficial da Provincia (nº. 118)

SEGUNDO.- Nomear ao tribunal cualificador, convocando os seus membros titulares para a constitución do mesmo o día 30 de xaneiro de 2014 ás 9:00 horas no salón de Plenos da Casa Consistorial, situada en Avda. Finisterre, s/n, Torás, A Laracha:

Presidente: Juan Carlos Antelo Martínez, Técnico de Administración Xeral do Concello da Laracha.

Secretario: Miguel Iglesias Martínez, Secretario do Concello da Laracha.

Vogais:

Manuela Cajide Seijas, Arquitecta Técnica do Concello da Laracha.

ACTA DO PROCEDIMENTO DE SELECCIÓN PARA A CONTRATACIÓN DE 15 TRABALLADORES PARA AS CUADRILLAS DE LIMPEZA DE PRAIAS

No salón de plenos do Concello da Laracha, sendo as 9,00 horas do día 11 de xullo de 2014, reúnese o tribunal calificador...

Vocais:

Manuela Cajide Seijas, arquitecta técnica do Concello da Laracha

Betanzos, 20 de Xaneiro de 2011 A ALCALDESA, Asdo./ M. Dolores Faraldo Botana

No expediente promovido para a elaboración dunha lista/bolsa de traballo temporal de varios postos de traballo aprobadas por esta Alcaldía mediante resolución de 10 de maio de 2016, e vistas as instancias presentadas solicitando participar nos diferentes procesos de selección ata o día 1 do mes de xuño, en cumprimento do apartado 6º das bases que rexen dita convocatoria, RESOLVO;

PRIMEIRO.- Aproba-la seguinte lista provisional de admitidos/as:

Vocais:

Manuela Cajide Seijas, arquitecta técnica do Concello da Laracha.

Na Laracha, sendo as 10:30 horas do día 17 de setembro do 2013, reúnese a Mesa de Contratación no Salón de Plenos do Concello, cos seguintes membros:

PRESIDENTE: JOSÉ MANUEL LÓPEZ VARELA, Alcalde

VOGAIS: MANUELA CAJIDE SEIJAS, Arquitecta técnica municipal

A Deputación provincial da Coruña resolveu en Xunta de Goberno de 17 de xuño a aprobación do Programa de Integración Laboral para concellos de menos de 20.000 habitantes, entre eles A Laracha; e foi publicado no BOP de 22 de xuño do 2016.

En base a dita subvención concedida, o Concello da Laracha, con data 12 de agosto aproba as bases de selección de dous auxiliar/es de biblioteca, que son publicadas no BOP número 156 de 18 de agosto, e vistas as instancias presentadas solicitando participar no proceso de selección ata o día 24 de agosto, data de remate do prazo de cinco días por ser un proceso declarado urxente, e en cumprimento do apartado 5º das bases que rexen dita convocatoria, RESOLVO:

TERCEIRO.- Nomear, en aplicación do apartado 7º das bases de selección, aos seguintes membros do tribunal cualificador da selección:

Suplentes:

Manuela Cajide Seijas, arquitecto técnica do Concello da Laracha.

A Deputación provincial da Coruña ven de publicar no BOP nº 149, con data 8 de agosto de 2016 a concesión definitiva de subvencións a concellos e agrupacións de concellos da Coruña de menos de 50.000 habitantes para financiar gastos de persoal das oficinas de turismo ano 2016.

En base a dita subvención concedida, o Concello da Laracha, con data 12 de agosto aproba as bases de selección de UN TÉCNICO/A DE TURISMO, que son publicadas no BOP número 156 de 18 de agosto, e vistas as instancias presentadas solicitando participar no proceso de selección ata o día 24 de agosto, data de remate do prazo de cinco días por ser un proceso declarado urxente, e en cumprimento do apartado 5º das bases que rexen dita convocatoria, RESOLVO:

Suplentes:

Manuela Cajide Seijas, arquitecto técnica do Concello da Laracha.

Anuncio da lista definitiva de admitidos, composición do tribunal e data do primeiro exercicio do procedemento de selección, mediante promoción interna, de dúas prazas de funcionario de carreira, administrativo/a de administración xeral, incluídas na oferta de emprego público do Concello da Laracha (A Coruña)

Por esta Alcaldía, no día de hoxe, dictouse a seguinte resolución:

O Concello da Laracha está a tramitar expediente administrativo para a selección en propiedade, mediante promoción interna, de dúas prazas de funcionario de carreira encadradas na escala de Administración Xeral, subescala Administrativa, pertencentes ao Grupo C1, incluídas na oferta de emprego público de 2008 (BOP n.º292, do 20 de decembro de 2008), aprobadas por resolución de Alcaldía de data 5 de abril de 2010, e publicadas no BOP número 67, de 13 de abril de 2010.

O 8 de xuño de 2010 esta Alcaldía dictou resolución de modificación das bases reguladoras do proceso de selección realizada á instancia da Dirección Xeral de Administración Local.

Polo anterior, en cumprimento da base 4.ª das bases reguladoras do proceso selectivo, a Alcaldía-Presidencia do Concello da Laracha dicta a seguinte resolución:

Vogal 2.º:

Titular: Manuela Cajide Seijas (arquitecta técnica do Concello da Laracha).

Información urbanística municipal Última revisión IUM: ABRIL 2016
Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia

Manuela Cajide Seijas (C) actuó en la redacción de "Os plans aprobados provisionalmente antes da entrada en vigor desta lei poderán continuar a súa tramitación ata a súa aprobación definitiva a teor do disposto na Lei 9/2002, do 30 de decembro, de ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia" reservado al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia

. Máis información:
<http://www.planeamentourbanistico.xunta.es/siotuga/inicio.php> /
<http://www.cmati.xunta.es/territorio-e-urbanismo> e
<http://www.cmati.xunta.es/medio-ambiente-e-sostibilidade>

Entre otras muchas que ponemos a disposición si así lo consideran necesario...

Por ello solicitamos:

¡¡¡ Que postura a tomado ante esta situación el Secretario Municipal del Concello de A Laracha !!!

¡¡¡ Tiene algún informe al servicio jurídico municipal sobre estos hechos!!!

¡¡¡ El Sr Alcalde es conocedor de que ser ciertos estos hechos podrían acarrear responsabilidades penales !!!

Entenderíamos que reconocer la existencia de culpa in vigilando supone admitir que una persona es responsable de los actos que realiza otra sobre la que tiene un especial deber de vigilancia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La norma Internacional que nos permite solicitar esta información, es la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas

equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros.

Y en el ámbito de nuestra autonomía como ya bien conoce donde podemos encontrar multitud de normativas y de las que solo como ejemplo que justifican y protegen nuestro amparo:

[RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia \(DOG nº 134, 15 de julio de 2016\)](#)

Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno

<http://www.xunta.gal/mar/transparencia> "que podemos afirmar y documentar es una burla a la ciudadanía"....,

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia (DOG nº 134, 15 de julio de 2016)
transparencia@valedordopobo.gal

...,, pero al mismo tiempo bajo el amparo de la RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia (DOG nº 134, 15 de julio de 2016) y del Art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno CTBG)

Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno

Decreto 126/2006, do 20 de xullo, polo que se regula o Rexistro de Convenios da Xunta de Galicia

Lei 15/2010, do 28 de decembro, de medidas fiscais e administrativas, y en base a nuestro legítimo Derecho de Acceso a la Información perfectamente documentada y legislada en variadas leyes y normativas ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/ContenidoGal/procuras/Expedientes.aspx>

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

Como señala el artículo 9.1 CE, este principio vincula tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos si bien de forma distinta.

Así, ha manifestado el Tribunal Constitucional en su STC 101/1983 que mientras que los ciudadanos tienen un deber general negativo de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, sin perjuicio de los supuestos en que la misma establece deberes positivos (artículos 30 y 31, entre otros), **los titulares de los poderes públicos tienen además un deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución.**

Y recordamos lo que consta acreditado y que se nos niega y que la misma dice literalmente:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Y que a la vista de lo

que viene sucediendo pareciera que las leyes no van con ese ente público donde puede orquestar los modos y formas de actuar con lo público.

La corrupción en España según todos los medios de comunicación diariamente publican que esta instalada de tal forma en todas las instituciones que ya "permite perder el Norte a nuestros responsables políticos", que bajo la total impunidad ya no se cortan en presentar públicamente la falta de ética, indignidad y nula moral y decencia de lo que debe ser un representante público, y lo que es más grave, jugar a crear más impunidad para no asumir las responsabilidades políticas de sus felones comportamientos, indignos del ser humano aunque minen las estructuras del mismo estado de derecho.

Pero también recordamos a todos los que nos dirigimos que la:

DEFINICIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad pública (silencio) es considerado un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento de declaración ficta.

El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve

expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

Para el Tribunal Constitucional, el silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento (SSTC N°s 0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC, del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005).

"...el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal". (SSTC N°s. 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC, del 7 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2004).

Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia toda la documentación que afecte y se solicite sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia este denunciante para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones .

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha dictado una sentencia, de fecha 10 de abril de 2014, por la que establece que cuando la Administración rechaza una petición de un particular por silencio administrativo, no existe plazo para interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En una resolución dada a conocer, el tribunal de garantías rechaza las dudas de constitucionalidad planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (TSJCM) respecto del art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que establece los plazos para recurrir en vía jurisdiccional las decisiones de la Administración que se producen por silencio administrativo.

"a la hora de determinar el alcance del silencio administrativo positivo, no puede pasarse por alto si las personas eventualmente afectadas han tenido ocasión de hacerse oír." Al margen de lo razonado de la conclusión parece que el diseño del silencio positivo es penalizar la actuación de la Administración que no responde en plazo, de manera que el particular solicitante no es responsable de que la Administración ni conteste ni brinde audiencia a terceros; y por ello, parece que lo suyo sería reconocer la estimación presunta de su solicitud, sin perjuicio de que, por un lado, la Administración pueda acometer la citada revisión de oficio de la actuación presunta, y por otro lado, que los terceros afectados ejerciesen frente a la Administración la acción de responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios derivados de la generación del acto presunto.."

Pero también recordamos que la:

DEFINICION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad pública (silencio) es considerado un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento de declaración ficta.

El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

Para el Tribunal Constitucional, el silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento (SSTC N°s 0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC, del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005).

"...el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal". (SSTC N°s. 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC, del 7 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2004).

Entendemos de justicia un plazo de 24 horas para el acuse de recibo y apertura de esta petición y este expediente, antes de continuar con el mismo..

Una vez recepcionado el acuse de recibo....

Lo que se les comunica para que con posterioridad al acuse de recibo, en el plazo máximo de un mes, nos informen si aceptan esta petición de aclaraciones o desmentidos o, en su caso, nos pongan de manifiesto las razones que estimen para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988 y, se le hace saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que sea dictada la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes:

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 Pág. 11.331

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

Al mismo tiempo se le requiere para que, caso de no responder remitan el expediente al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno bajo el amparo del Art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

[RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia \(DOG nº 134, 15 de julio de 2016\)](#) al objeto que abran el correspondiente expediente en base a;

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La Ley establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

El artículo 28, letras f) y n), ha sido modificado por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Consulta al texto consolidado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre, LTAIBG) se configura en nuestro sistema jurídico como la norma básica en materia de acceso a la información pública, teniendo carácter básico y siendo, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos del artículo 149.1.18º de la Constitución.

En este sentido, el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar, por "la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación", de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y, a partir de su entrada en vigor, la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP)1

Por lo expuesto:

Que tengan por presentado este escrito de petición de ACLARACIONES O DESMENTIDOS, lo acepten y se sirvan ..., ordenar **acuse de recibo de forma inmediata** y si es conforme a derecho se resuelva y ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de lo solocitado.

Es justicia que pedimos en
Lugar a fecha del registro.



En fecha y lugar *ut supra*.

Firmado: **Miguel Delgado González**

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#) <https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!